



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 392-2021-AMAG-DA

Lima, 20 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N.º 457-2021-AMAG-PCA de fecha 26 de julio de 2021 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitiendo la solicitud de retiro con reserva de vacante de la magistrada **KELLY CUEVAS PAYANO**, discente del 23º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; así como el Informe N.º 681-2021-AMAG-PCA de fecha 15 de diciembre de 2021, y el Informe N.º 0620-2021-AMAG-DA-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 23º Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 12 de febrero de 2021, se emite la Resolución N.º 066-2021-AMAG-DA aprobando la relación de magistrados admitidos al “23º Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra la magistrada **KELLY CUEVAS PAYANO** admitida para el Tercer Nivel;

Que, en fecha 27 de marzo de 2021, la magistrada **KELLY CUEVAS PAYANO** presenta un FUSA, solicitando “Retiro de actividad académica del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA y reserva de vacante para el 2022”, en el cual indica: *“El Juzgado que dirijo tiene, al 1º de marzo del año en curso, una carga procesal de 331% de la carga que debo soportar, el personal con el que cuento ha sufrido contagio de Covid en aproximadamente el 50%, incluso hay reinfectados y en esta última semana hay un nuevo caso sospechoso de Covid que requiere aislamiento a fin de evitar el contagio a los demás, ello obliga a que a la fecha tenga menos personal atendiendo a una carga atrasa lo que hace peligrar mi producción no solo mensual sino anual. Ante este riesgo no quisiera terminar desarrollando el Curso sin aprovecharlo como debiera perjudicando mi formación académica, por eso solicito mi retiro a fin de no perjudicarme, ya que en estas últimas semanas con la carga de trabajo que tengo, no me va a permitir avocarme a los estudios como debiera. Por estos motivos solicito mi retiro amparándome en el artículo 63º del Reglamento. Asimismo, solicito mi reserva de matrícula para el 2022”;*

Que, con Informe N.º 457-2021-AMAG/PCA de fecha 26 de julio de 2021, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso señala que: *“...Respecto a la solicitud de retiro de doña Kelly Cuevas Payano del 23º Programa de Capacitación para el Ascenso, debemos examinar si el mismo ha cumplido con todos los requisitos previamente descritos a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de retiro con reserva de vacante petitionado. Respecto a los requisitos de forma, se tiene que la discente ha cumplido con presentar por mesa de parte virtual, su solicitud en el formato FUSA establecido, asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA de la AMAG, adjuntando para ello el*



Academia de la Magistratura

comprobante de pago expedido por el del Banco de la Nación de fecha 27/03/21, por la suma de S/. 52.08; respecto al plazo de presentación de la solicitud de retiro se tiene que el 23° PCA se encuentra en ejecución; en ese sentido, estando a que la solicitud de retiro del solicitante fue presentada en fecha 27 de marzo del presente año, se advierte que dicho pedido está dentro del plazo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. Respecto a los requisitos de fondo, sobre el caso fortuito o fuerza mayor, el solicitante manifiesta que: “Debido a problemas estrictamente de fuerza mayor me imposibilitan seguir con la capacitación”. Del análisis del mismo, se advierte que lo manifestado por el discente cumple con el carácter de extraordinario, imprevisible y/o irresistible del hecho descrito. Respecto a las obligaciones de pago por su admisión al 23° PCA: El admitido en el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en las actividades académicas. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso del solicitante) debieron abonar por concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a concepto de matrícula y 26 créditos. Del Reporte SGA de Tesorería, se advierte que la solicitante ha efectuado el pago de la matrícula y la primera armada por derechos académicos del 22 ° PCA; de acuerdo a la información del Sistema de Gestión Académica de la AMAG, se verifica que la solicitante, se encuentra matriculada en el SGAc por la actividad del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, III Nivel. Asimismo, se verifica que la solicitante no tiene registro de actividad académica en el aula virtual desde el inicio de los cursos ya ejecutados que comprende la malla del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, III Nivel. CONCLUSIÓN: De lo expuesto anteriormente, en atención al pedido de doña Kelly Cuevas Payano, ésta Subdirección considera declarar ATENDIBLE la solicitud de retiro con reserva de vacante de la vacante alcanza en el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, y por consecuencia relevarla de las obligaciones económicas y académicas generadas por su admisión al programa académico en mención, salvo mejor parecer”;

*Que, el artículo 5° numeral 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que **Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica**”;*

*Que, el artículo 5° numeral 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: **Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.**”*

*Que, el artículo 5° numeral 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: **“Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.”;***

*Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: **“El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA***



Academia de la Magistratura

adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educativos hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”;

Que, el Artículo 64° de mismo cuerpo normativo señala. *“En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educativos, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;*

Que, con el Informe N° 457-2021-AMAG/PCA, se tiene que la discente solicitante ha cumplido con presentar por mesa de parte virtual, su solicitud en el formato FUSA establecido, asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA de la AMAG, adjuntando para ello el comprobante de pago expedido por el del Banco de la Nación de fecha 27/03/21, por la suma de S/. 52.08; respecto al plazo de presentación de la solicitud de retiro se tiene que el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso se encontraba en ejecución a la fecha de presentación de la solicitud; en ese sentido, estando a que la solicitud de retiro de la solicitante fue presentada en fecha 27 de marzo del presente año, por lo que dicho pedido está dentro del plazo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, la magistrada solicitante **KELLY CUEVAS PAYANO** tiene la condición de discente y, estando acompañada su solicitud con la manifestación expresa, muestra sus justificados motivos de pedir el retiro del desarrollo del Programa de Capacitación para el Ascenso, como indica y, conforme a lo señalado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde relevarla de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por lo que no se le puede exigir el completar el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes tanto más que ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera y ha cumplido con el pago de la tasa para el trámite que nos ocupa, por lo que procede atender el pedido de retiro con reserva de vacante, en sentido positivo, estando a la cancelación de su matrícula y primera cuota de este 23° Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro con reserva de vacante de la discente **KELLY CUEVAS PAYANO**, del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, relevándola de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico registre a **KELLY CUEVAS PAYANO** con **RETIRO** de la actividad, conforme está contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios. La magistrada queda habilitada a inscribirse en el siguiente Programa de Capacitación para el Ascenso para el mismo nivel y sede.



Academia de la Magistratura

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya del pago de la segunda cuota del “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, a **KELLY CUEVAS PAYANO**, identificada con DNI N° 10321932, cuyo pago fue habilitado con la Resolución de admisión N° 066-2021-AMAG-DA.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente

.....
Mg. MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA
Directora Académica

MCB/mc